

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.**

**Valencia.**—El Capitan general manifiesta que la faccion Sartes, compuesta de unos 3.000 hombres y 250 caballos, se dirigió ayer de madrugada desde Puzol á Moncada, y á su paso por Rafaelbuñol se llevó siete caballos. Que anteanoche entró en Hellín la partida Roche con 500 hombres, quemando el Registro civil y cogiendo 1.500 rs. de fondos municipales. Ambas facciones son activamente perseguidas.

El General en Jefe desde La Palma participa que segun las noticias recibidas de Cartagena aun no se habia resuelto ayer la crisis acerca de la nueva Junta, continuando las graves disidencias entre los elementos civil y militar, y que ayer tarde se le habia presentado el Capitan y la tripulacion del vapor Victoria, apresado en el Grao de Valencia, verificándole á última hora siete Voluntarios murcianos de las compañías de Galvez y un confinado.

El Alcalde de Moratalla manifiesta que en el día de ayer la columna del Comandante Portillo, compuesta de una compañía de Cuenca, otra de Galicia y 40 carabineros, alcanzó la partida carlista de Rico en el Sabnal, término de dicha villa; y despues de cinco horas de fuego fué desalojada de sus posiciones, causándole 14 muertos, y quedando en su poder 216 prisioneros, entre ellos Rico y Selva, y dos banderas con los temas de Dios, Patria y Rey. La faccion era fuerte de 1.300 hombres.

**Cataluña.**—El General en Jefe da conocimiento de que la columna del Brigadier Salamanca desalojó anteayer del pueblo de la Selva á la faccion Baro, compuesta de 400 hombres, causándole un muerto y varios heridos, sin que por parte de las tropas haya que lamentar pérdida alguna.

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por D. Luis Mayans y Enriquez de Navarra, Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, cesante, se ha servido declararle jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Emilio Castelar.**

Para que la conduccion del cadáver del ilustre patriota D. Antonio de los Ríos y Rosas sea uno de los actos más solemnes que el Gobierno de la República puede ofrecer á la Nacion española en justa recompensa de los eminentes servicios que ha prestado á la patria y á las letras, el cortejo fúnebre, observando lo que la Mesa y Comision de gobierno interior de las Córtes Constituyentes tiene acordado, seguirá desde la iglesia de San José el órden siguiente: calle de Alcalá, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo y paseo del Prado á la Basilica de Atocha, donde debe ser depositado.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,  
**Ricardo Lopez Vazquez.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICION.**

El decreto de 27 de Mayo último dió nueva forma al ramo de Correos, haciendo de esta carrera, ántes sujeta á todos los azares de la política, una carrera especial, y estableciendo la inamovilidad de sus funcionarios, medida impuesta por la opinion pública, que aspira con justos títulos á la perfecta organizacion en esta importante esfera de la Administracion del Estado, y de antiguo reclamada por

las exigencias del servicio que no pueden ser de todo en todo cumplidas, si las personas que á este ejercicio se consagran no reúnen aquellas condiciones de idoneidad y de experiencia que sólo pueden exigirse de funcionarios seguros en su estabilidad y amparados por un reglamento, que si establece una severa disciplina bastante á desterrar todas las faltas, veda tambien toda excedencia y toda separacion cuando de los expedientes instruidos contra los funcionarios no resultan abusos indisculpables ó punibles negligencias.

Pero existen en el cuerpo especial de Correos puestos que por su significacion y por su importancia deben quedar á la libre eleccion del Gobierno las personas á cuya actividad y cuya inteligencia han de ser confiados. En este caso se encuentran las plazas de Jefes de Administracion, para cuyo satisfactorio desempeño háñse menester funcionarios que reúnan conocimientos especiales.

Para conseguirlo, fuerza es reformar en armonía con estas ideas el art. 2.º del reglamento orgánico del cuerpo de Correos, reforma de consuno aconsejada por la justicia y el buen sentido.

De esta suerte se evitará que lleguen á estos altos puestos funcionarios que sólo tienen en su abono la práctica y la rutina, que si bastan para desempeñar cargos secundarios, son de todo punto ineficaces, cuando de otras dotes no van acompañados, en la resolucion de importantes cuestiones administrativas; de esta suerte, el Gobierno de la República, siempre atento á las exigencias de una buena Administracion, podrá elevar á estas plazas á los funcionarios que en otros cargos se hayan distinguido, ó concederlos como premio á aquellos que en el ramo de Correos presten eminentes y extraordinarios servicios, dignos siempre de remuneracion y de loa en toda Administracion bien regida.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

**DECRETO.**

Fundado en las precedentes consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El art. 2.º del reglamento orgánico del cuerpo de Correos queda redactado en esta forma: «Se consideran empleos del cuerpo especial de Correos las plazas de Jefes de Negociado, de Oficiales y de Aspirantes hasta segunda clasé inclusive, quedando el nombramiento de los Jefes de Administracion á la libre eleccion del Gobierno.»

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

**DECRETOS.**

Cuando las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, autorizaron al Gobierno para movilizar los mozos adscritos á la reserva, impusieronle al propio tiempo la honrosísima, bien que difícil tarea de pacificar el país dominando las insurrecciones cantonal y carlista, y devolviendo á los espíritus agitados la tranquilidad y la calma.

No al Poder Ejecutivo, á las Córtes Constituyentes que han de juzgar sus actos corresponderá en su día establecer comparaciones entre los medios que el Gobierno tuvo á su disposicion y el resultado por el empleo de estos medios obtenido; preciso es, no obstante, hacer observar cuánto son menos imponente y cuánto aparecen menos graves el ya casi extinguido movimiento cantonal y la sublevacion carlista, que si en épocas difícilísimas y azarosas para el Gobierno legalmente constituido no consiguió las venta-

jas que esperaba, ménos habrá de obtenerlas cuando las circunstancias todas le son desfavorables: y es preciso hacerlo observar, porque tales resultados prueban, con la elocuencia incontestable de los hechos, lo que el país puede prometerse de la política de energía y de vigor que impulsieron los acontecimientos, y que las Córtes sancionaron.

No basta, sin embargo, que el Gobierno adopte las medidas convenientes para dominar por completo la insurreccion cantonal y carlista; es necesario, es absolutamente necesario que las domine en muy breve espacio de tiempo.

Severísimos y al par muy justificados cargos podrian hacerse al Poder Ejecutivo si por no emplear todos los recursos que tiene á su alcance se sostuvieran vivos en el país dos alzamientos que, débiles é impotentes para triunfar, serán sin embargo, mientras del todo no se extingan, un peligro permanente, una constante amenaza para la tranquilidad de España. En las naciones, como en el individuo, lo anormal no puede ser duradero sin riesgo inminente de gravísimos males. La continuada excitacion de los ánimos, el desasosiego constante, la agitacion sostenida siempre en espíritus revoltosos por una esperanza á la cual la insurreccion no dominada del todo, dan, aunque remoto, algun fundamento, causas son más que suficientes para producir tristes efectos que el Gobierno debe evitar: que este sagrado compromiso, y el de hallarse apercibido para los peligros posibles de un porvenir, cuyas eventualidades preocupan hoy la atencion de Europa, contrajo al aceptar las autorizaciones de la ley de 13 de Setiembre.

Es seguro, por otra parte, que el país, haciendo justicia á las rectas intenciones y á los honrados y dignos propósitos del Gobierno, ha de prestarse patriótica y noblemente á realizar un nuevo y supremo esfuerzo que, sobre prevenir mayores males, pondrá término á esas luchas que nos agobian, nos empobrecen y nos rebajan en el concepto del mundo civilizado.

En vista de tales consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorizacion determinada en el art. 2.º de la ley de 13 de Setiembre del corriente año, se movilizan todos los mozos adscritos á la reserva y no incluidos en los 80.000 movilizados en virtud de la ley del 16 de Agosto.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de la Coruña, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Cándido Salinas y Mier, D. Andrés Suarez y Suarez, D. José Sanjurjo y Barbé, D. Benigno Rebellon, D. Fernando Freire de Andrade, D. Julio de la Vega y D. Antonio Garrido.

Dado en Madrid á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

A fin de organizar cuanto ántes posible el cuerpo de policia gubernativa y judicial creado por decreto de 22 de Octubre último, y proveer sus plazas con sujecion á lo que el mismo previene, el Sr. Ministro de la Gobernacion, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que las personas que deseen ingresar en el referido cuerpo eleven sus soli-

citades á este Centro, expresando el destino á que aspiran y acreditando su capacidad en la forma siguiente:

1.º Los aspirantes á las plazas de Delegados acompañarán á la instancia el título de Licenciado en Derecho, ó en su defecto testimonio del mismo, así como también una certificación de sus méritos y servicios.

2.º Los Secretarios y Oficiales de Delegación presentarán sus hojas de servicios debidamente certificadas.

3.º Del mismo modo justificarán su aptitud los Jefes y Oficiales del ejército que soliciten mandar las compañías que se formen, expresando además si gozan haberes pasivos.

Los Escribientes, Ordenanzas y Vigilantes dirigirán sus instancias al Gobernador de la provincia probando su aptitud y buena conducta.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,  
**José María Cebalero.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Bautista Guardiola, Letrado de la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Letrado de la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas, á D. Carlos Díaz y Fernández, Abogado de los Tribunales nacionales.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler.**

Para el pronto y definitivo planteamiento de la nueva legislación del Notariado en las islas de Cuba y Puerto-Rico, es preciso que cuanto antes se constituya el Cuerpo notarial dentro de las condiciones de su nuevo organismo. Al efecto el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Audiencias de las citadas islas, por todos los medios que les sugiera su celo, procurarán remover las dificultades que se opongan al inmediato cumplimiento, en todas sus partes, de la legislación del Notariado que queda establecida en virtud del decreto de esta fecha.

2.º Convocarán lo más pronto posible á una reunión ó junta general de los Notarios de cada territorio para la votación de la Junta directiva del Colegio, y acordar todo lo demás que fuere conveniente para la pronta aplicación del nuevo sistema.

3.º Los Presidentes resolverán, según su inteligente criterio dentro de la ley y su reglamento, las dudas de aplicación que ahora se ofrezcan, y cuya solución tienda á dejar planteada sin dilaciones la reforma notarial.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler.**

Las reformas que respecto de la institución de la fe pública se llevan á las islas de Cuba y Puerto-Rico en virtud del decreto de esta fecha, hacen indispensable que dentro del plazo más breve posible se realice en aquellas provincias la demarcación notarial. A este efecto el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Audiencias de Cuba y Puerto-Rico remitirán al Ministerio de Ultramar, antes del día 1.º de Abril de 1874, un proyecto de la demarcación notarial en su respectivo territorio. Lo formarán las Salas de gobierno, oyendo á los Jueces de primera instancia.

2.º Los Gobernadores de Cuba y Puerto-Rico, previos los informes que juzguen convenientes, remitirán otro proyecto antes de la citada fecha.

3.º Dentro de igual plazo remitirán otro proyecto los Colegios notariales, expresando estos además las sustituciones de cada Notaría.

4.º El Ministerio de Ultramar, estudiados dichos proyectos y consultados con la Sección de Hacienda y Ultra-

mar del Consejo de Estado, fijará la demarcación notarial y las respectivas sustituciones.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler.**

Modificada radicalmente la organización del Notariado de las islas de Cuba y Puerto-Rico en virtud del decreto de esta fecha, dictado para el cumplimiento de la ley de 3 de Marzo último, y siendo necesario y justo proceder á la inmediata indemnización de los dueños de los oficios enajenados de la fe pública judicial ó extrajudicial, de cualquier clase y denominación que fueren, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

1.º Los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fe pública presentarán antes de 1.º de Julio de 1874 en las respectivas Audiencias los documentos referentes á los mismos oficios para la calificación de estos y declaración del derecho á la indemnización.

2.º Los documentos ó títulos cuya presentación es indispensable son el último de la adquisición de la propiedad á favor del actual poseedor, el del último servidor del oficio, los que acrediten el pago de los derechos ó impuestos correspondientes, y los demás que sirvan para justificar la validez del oficio y la persona á quien perteneciere.

Los indicados documentos pueden presentarse originales ó por medio de testimonio cotejado.

3.º En vista de todo, las Salas de gobierno de las Audiencias harán la calificación de los oficios y derechos de los dueños de los mismos, y remitirán los expedientes al Ministerio de Ultramar para la calificación definitiva y oportuna declaración del derecho á la indemnización.

4.º Dichos expedientes quedarán necesariamente resueltos por la Sala de gobierno dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día de la presentación de la instancia, y por el Ministerio, dentro de un mes, desde el día en que se recibiere el expediente.

5.º Inmediatamente que las Cortes reanuden sus tareas, el Ministro de Ultramar presentará á las mismas un proyecto de ley para que á los dueños de dichos oficios enajenados se les indemnice desde luego en títulos ó metálico.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler.**

Al objeto de establecer los Aranceles notariales para las provincias de Cuba y Puerto-Rico en armonía con la nueva legislación del Notariado, y para que la realización de tan importante medida se haga con el concurso de los elementos científicos y prácticos que pueden ilustrarla para obtener el mejor acierto, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

1.º En cada una de las Audiencias de las provincias de Cuba y Puerto-Rico se constituirá una Comisión especial, compuesta de nueve individuos para formular un proyecto de Aranceles notariales.

2.º Dicha Comisión la nombrará el Presidente de la Audiencia. La compondrán:

- Un Magistrado, que la presidirá.
- Un representante del Ministerio fiscal.
- Un Catedrático.
- Un Abogado.
- Un Notario de la capital.
- Dos Notarios de fuera de la capital.
- Un propietario de la capital.
- Un propietario de fuera de la capital.
- Dichos cargos serán honoríficos.

3.º La Comisión deberá dejar terminados sus trabajos y en poder del Presidente de la respectiva Audiencia antes del día 1.º de Abril de 1874.

Quedará disuelta en cuanto termine su cometido especial.

4.º El Presidente de la Audiencia remitirá el proyecto formulado sin pérdida de correo al Ministerio de Ultramar; y este, consultando á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, resolverá en definitiva, y publicará por decreto los Aranceles notariales que habrán de regir.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Ultramar,  
**Santiago Soler.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: Habiéndose admitido por la Sala de gobierno de esta Audiencia la excusa presentada por el Magistrado de la misma D. Manuel María Mendez para formar parte del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en esa Dirección general, el Gobierno de la República se ha servido disponer que desempeñe el cargo de Vocal del expresado Tribunal el Magistrado D. José García Herraiz, nombrado por la referida Sala de gobierno.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1873.

RIO Y RAMOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República del oficio de V. E., fecha 18 de este mes, en el que participa á este Ministerio que el Teniente del regimiento de caballería de Almansa D. Manuel de la Cruz Ureña no ha verificado oportunamente su presentación en dicho cuerpo; en su consecuencia el referido Gobierno se ha servido disponer que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Caballería.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo Sr.: Visto el dictamen del Consejo universitario de Valladolid en el expediente instruido para proveer por concurso la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en aquella Facultad; y teniendo en cuenta que D. José Oriol Convelles y Navarro, Catedrático propietario de Matemáticas en el Instituto de segunda enseñanza de Lérida, único que la ha solicitado, no desempeña cátedra de la Facultad y sección á que corresponde la vacante como terminantemente previenen el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y la Real orden de 6 de Noviembre de 1872; el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que no há lugar á la provision por concurso de la expresada cátedra en el Sr. Oriol, y disponer que se publique en la GACETA esta decisión y el dictamen del referido Consejo universitario, conforme á lo prescrito en la Real orden de 13 de Abril de 1871.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DICTAMEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO Á LA CÁTEDRA DE PATOLOGÍA QUIRÚRGICA, VACANTE EN AQUELLA ESCUELA.

D. Pedro Alvarez Collantes, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario general de la Universidad literaria de Valladolid.

Certifico que en el libro de acuerdos de este Consejo universitario, á folios 15 vuelto y 16, se halla el que á la letra copiado dice así:

Auerdo del día 20 de Octubre de 1873.—En la Universidad literaria de Valladolid, á 20 de Octubre de 1873, reunidos previa citación en el despacho rectoral los señores que componen el Consejo universitario de la misma D. José María Frías, Rector, Presidente; D. Andrés Laorden, Decano accidental de la Facultad de Medicina; D. Manuel Lopez Gomez, Decano accidental de la de Derecho; D. Manuel Rivera, Director del Instituto, y D. José María Lacort, Director de la Escuela Normal, para la provision de la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en esta Universidad y anunciada por concurso:

Visto:

Resultando que en la GACETA del 28 de Julio se publicó la convocatoria de 22 del mismo mes para este concurso, á fin de que los Catedráticos supernumerarios de la Facultad de Medicina y los de Instituto de la Sección correspondiente, siempre que tengan el título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza, puedan solicitarlo en el plazo que la convocatoria señala:

Resultando que en virtud del referido anuncio solicitó su traslación en tiempo hábil el Sr. D. José Oriol Convelles y

Navarro por medio de instancia, á la que acompaña su hoja de méritos y servicios, de la cual resulta que en 10 de Diciembre de 1863 se le expidió por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el título de Catedrático numerario por oposicion de la cátedra de Elementos de Matemáticas del Instituto de Lérida: que es Bachiller y Licenciado en la Facultad de Ciencias, siendo además Bachiller, Licenciado y Doctor en la de Medicina, ejerciendo esta Facultad, en la cual obtuvo todas las notas de sobresaliente, excepto en una; habiéndole conferido la Sociedad económica de Amigos del País de Barcelona el premio del importe del grado de Licenciado en Medicina por su aplicacion en la carrera y heroicas muestras de amor filial:

Resultando que ha desempeñado otras varias cátedras por encargo del Director del establecimiento, así como tambien la enseñanza de Topografía y Dibujo topográfico por encargo de la Direccion general de Instruccion pública, habiendo sido nombrado Médico interino de los baños de San Vicens, y el de Médico nocturno durante la epidemia del cólera morbo en Barcelona en el año 1863, habiendo dado además varias enseñanzas en colegios privados:

Considerando que el ser Catedrático de Matemáticas, y el haber dado estas enseñanzas en Colegios privados podria cuando más habilitarle para optar por concurso á una cátedra de la Facultad de Ciencias, pero de ningun modo á ninguna de las de Medicina:

Considerando que su título de Doctor en esta Facultad con los demás servicios que como Médico ha prestado, si bien le dan derecho para presentarse á oposicion á una cátedra de la Facultad de Medicina, no son suficientes para ingresar por concurso en ninguna de las mencionadas cátedras de la Facultad referida;

El Consejo, de conformidad, declara que el Sr. D. José Oriol Convelles y Navarro, único concursante á la cátedra de Patología quirúrgica, no reúne los méritos y títulos bastantemente legales para optar por concurso á dicha cátedra, y que en su consecuencia no há lugar para proveerla por concurso.

Así lo acordaron dichos señores, que son los que componen el Consejo universitario de esta Escuela, mandando elevar á la Direccion general de Instruccion pública, segun lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 13 de Enero de 1870, copia bastantemente autorizada de este acuerdo, firmándolo en el dicho día, mes y año, de que yo el Secretario general certifico.—Dr. José María Frias.—Dr. Andrés de Laórdén.—Doctor Manuel Lopez Gomez.—Manuel Rivera.—José María Lacort.—Pedro Alvarez Colantes, Secretario.

Así resulta del libro de su razon á que me remito; y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Rector, y sellada con el de esta Escuela en Valladolid á 22 de Octubre de 1873.—Pedro A. Collantes.—V. B.—El Rector, Dr. Frias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion comercial.

El Cónsul general de España en Argel ha dirigido á este Ministerio la siguiente Memoria comercial:

EXPOSICION RAZONADA DEL MOVIMIENTO MERCANTIL DEL PUERTO DE ARGEL, Y DE LOS PROGRESOS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES DE ESTA COLONIA EN EL AÑO DE 1872 (1).

**Plantas textiles.**—Al cultivo del lino se ha dado aquí la preferencia no obstante los buenos resultados que hubiesen producido las variedades abortivas y leñosas del algodón que tan buenos resultados dan en Ibiza y Motril. Es tal la extension que ha tomado el cultivo del lino de pocos años á esta parte, que ya ocupa cerca de un millon de hectáreas. La variedad que con preferencia se cultiva es la de Italia, porque es la que menos cuidados exige, en cuanto á que la de Riga se destina para la hilandería, y necesita no sólo más cuidados sino frecuentes riegos.

De la material indiferencia con que se mira aquí este cultivo, que sólo se reduce á obtener de la planta la *simiente de linaza*, resulta el poco caso que se hace de sus varetas y epidérmis fibrosa que rodea la caña, las que por regla general las convierten en estiércol, porque las empresas de enriado y agramado que han querido utilizarlas se han arruinado á causa de que sus productos no compensaban los gastos.

**Esparto.**—Esta planta preciosa y espontánea conocida en Argelia con el nombre de *alfa*, se la considera, con ese entusiasmo propio del carácter francés, como capaz por sí sola de asegurar la prosperidad de esta colonia. Cierta es que si en 1869 se exportaron sólo para Inglaterra 4.000 toneladas, en 1871 llegaron hasta 34.000, que á razon sólo de 120 frs. hacen un total de 60.480.000 frs. Este aumento extraordinario tiene su razon de ser; porque de todas las materias brutas que se han probado para reemplazar al trapo en la fabricacion de papel, ninguna puede competir con el esparto, si su fabricacion ha de estar indefinidamente alimentada. Segun los informes emitidos por las comisiones de las Exposiciones de Francia é Inglaterra acerca de esta fabricacion, cada país puede dar dos kilogramos de trapo por habitante, contando con los desperdicios de cuerdas viejas, sacos, residuos de fábricas &c.; pero la merma que sufren todos estos desperdicios para trasformarlos en pasta blanda es sobre un 33 por 100; y como América, Inglaterra y Francia fabrican anualmente más de 400 millones de kilogramos de papel, necesario es para poder alimentar esta industria

emplear 600.000 toneladas de trapo. El resultado es que estas cuatro naciones tienen que buscar indispensablemente en la importacion, ó en las materias brutas como el trapo, la paja de avena, las maderas blandas chopo, pinabete &c., los residuos de las remolachas, despues de su destilacion y de la elaboracion del azúcar las 300.000 toneladas de materia primera que les falta.

Los pedidos de esparto que ahora se reciben del extranjero son cada vez mayores: pero este Gobierno deberá ser muy prudente poniendo trabas á la devastadora explotacion que puede muy fácilmente comprometer su porvenir.

Los espartos de nuestras provincias de Murcia y Almería, que ántes se importaban en esta colonia para la fabricacion de cordelería, tomiza, filete &c., ahora ya rara vez vienen, mientras que los de Africa van al puerto de Alicante &c. Muchas son las causas que han dado lugar á una competencia ruinosa para los de la provincia de Murcia; porque allí los de Yecla se pagaba el haz de arroba y media, en el monte (1861) á razon de 2 rs. vn.; en 1871 llegó el quintal á valer 10 y 20 rs., y en 1872 se ha pagado hasta 36 y 40. El mal está en la falta de buenas vias de comunicacion; en hacer dos cogidas no dejándolas llegar á sazón; en permitir arrancar los atochones de raíz para quemarlos en los hornos de cal y yeso ó destinarlos para camas del ganado, para estiércol y otras cosas que pudieran y debieran suplirse de otro modo; y por último, en haber sostenido los precios tan elevados á causa de la escasez que naturalmente cada día se nota, y el ansia del lucro que ocasiona tan ruinosa competencia.

**Crin vegetal.**—La industria de la *crin vegetal* ha llegado á tomar un desarrollo tan grande que en pocos años cuenta con diferentes fábricas, unas establecidas en esta capital y las otras en las poblaciones de Chiffa, El-Affronn, Ruibá y Harrach. Estas fábricas exportaron para Francia en 1870 la cantidad de 3.225.673 kilogramos y para España 61.800. En 1872 se han exportado 53.100 kilogramos; valor 5.950 francos.

Por qué no habíamos de introducir esta industria en nuestra patria teniendo como tenemos extensos rodales de palmito ó *margalló* (*chemerops humilis* Lix.) que vejeta espontáneamente en nuestras costas meridionales vecinas del Mediterráneo?

La industria que se apodera cada día de nuevos productos, utiliza las tenaces fibras de esta ruda planta, cuyas hojas, con una primera preparacion que las machaca y ablanda, se comienza á exportar por el Grao de Valencia, y lástima es que no sea en nuestro mismo país dondese dé aplicacion fabril á estos productos naturales.

**Vinos.**—El cultivo de la vid comprende en este departamento una superficie de más de 6.000 hectáreas, de las que unas 2.000 son propiedad del territorio militar. Segun los datos adquiridos la produccion de vinos llegó á ser en 1871 de 72.000 hectolitros, pero de calidad inferior y de difícil exportacion y por consiguiente de conservacion. Estos inconvenientes que he consignado en diferentes Memorias para justificar la superioridad que siempre tendrán aquí nuestros vinos alicantinos, tienen su origen en el modo de mejorar las condiciones del mosto y de perfeccionar por medio del arte la calidad del vino ordinario, así como en las alteraciones frecuentes del clima y de la mucha humedad atmosférica que impide al jugo ser rico en materia azucarada y á propósito para todas las combinaciones de una variada y bien entendida vinificacion.

La cantidad de agua en milímetros que cae al año en este departamento llega á 787.9.

Las variedades de uvas que aquí se cultivan y que más se aprecian son las de Alicante, Málaga, y tambien las hay originarias de Jerez; pero no pueden reducirse á pasas por medio del sol ó la legía para el consumo.

Raro es el año que no llega algun barco de la costa de Alicante cargado exclusivamente de uvas de las que sólo sirven para hacer vino.

Si bien el *oidium* no ha invadido estos viñedos, la *altite* ó *mosca verde* que apareció en algunos puntos no los ha abandonado; pero sus estragos los han neutralizado gracias á los esfuerzos que hacen los cultivadores y á los premios que han ofrecido estas Municipalidades.

La *phyloxera vstratix*, que tantos daños ha causado en los viñedos de Francia, y la ineficacia de los medios empleados para paralizar el desarrollo de tan devastador insecto, obligó á este Gobierno á adoptar medidas severas para combatirlo. La propuesta por esta Sociedad de Agricultura consistió en prohibir la importacion de cepas y sarmientos procedentes de Francia, cuya prohibicion ha aumentado considerablemente el de las importadas de España.

La importacion de más trascendencia que España ha hecho en Argelia ha sido la de sus vinos de Alicante, que ha llegado á 1.766.548 litros, valor 437.213 pesetas, mientras que el año anterior de 1871 fué de 1.000.374 litros.

Esta diferencia de más consiste en el poco precio de ellos y ser muy cubiertos y á propósito para dar tono, consistencia y espíritu á los flosos que aquí se producen y á los que vienen de Francia. La misma aplicacion tienen aquí dichos vinos de Alicante que tienen en Burdeos los que proceden de las bodegas de Utiel y Requena (Valencia) ó los de Cataluña en Cete (Francia).

**Raza caballar.**—Esta comprende dos clases bien determinadas en Argelia, cuyo tipo primitivo es el berberisco (*barbe*), y son la del *monte* y la de la *plana*; siendo la mejor raza de caballos la de las cordilleras del Sur (Sahara argelino), por ser más fuerte, más robusta, soporta los innumerables trabajos á que se la destina, y es más dócil y más sobria que la del Tell.

En mis dos Memorias titulada la una *Los caballos del Sahara argelino*, y la otra *El caballo de guerra* que tuve la honra de remitir á V. E. en 20 de Octubre de 1872 y 21 del mismo, y que se dignó mandar publicar en la GACETA, decia: que el tipo

de la raza pura argelina no idéntico en todos sus detalles al de la raza persa y del Libia, ó si se quiere como vulgarmente y con sobrada exageracion nos lo representa la poética imaginacion de Víctor Adam en sus láminas litografiadas de los *caballos del desierto*. Tambien consigné, con pruebas irrecusables, la fuerza y resistencia del caballo argelino, sus raras y sobresalientes condiciones físicas para soportar la sed, el hambre, soltura y agilidad en todos sus movimientos.

El caballo argelino no tiene la cabeza grande ni completamente *chata* ó de *vieja*, ni precisamente *acarnurada*; su frente es ancha y angulosa y sus hollares grandes; tampoco tiene el cuello corto que es uno de los defectos muy generales en nuestras razas españolas, ni sus brazos son delgados, ni sus cuartillas cortas, ni el vientre abultado.

Esta raza berberisca es á la que el Gobierno francés da la preferencia y la que reproduce con un considerable número de sementales en todos sus depósitos, de los que sólo el de Blida, á 48 kilómetros de Argel, cuenta con 200 de pura raza *barbe* (berberisca), mientras que de la de Siria sólo tiene 20. Si esta raza de caballos argelinos se reprodujese en España nuestra arma de caballería seria la primera de Europa, y nuestros labradores no tendrían que adquirir mulas á precios exorbitantes, cuyas adquisiciones siempre los agobian estando como lo están por regla general tan empeñados por esta causa y tan recargados por otras.

La exportacion de caballos es libre en Argelia; la de 1862 para España fué de 302, pero desde entonces hemos adquirido muy pocos; así es que en 1872 sólo salieron para las Baleares 19. Esto depende de que con las guerras el número de ellos ha disminuido y el coste se ha aumentado considerablemente; pues en el mercado de los Isseres (provincia de Argel) del día 31 de Diciembre del citado año se vendieron de 300 á 800 francos uno.

**Raza bobina.**—Esta raza jamás podrá gozar de las ventajas que la naturaleza ha prodigado aquí á la raza ovina, no obstante ser ella la que tanto ha contribuido á la multiplicacion y bienestar de la especie humana. El buey africano no puede compararse bajo ningun concepto con el de las razas europeas, porque le falta la prontitud de su desarrollo, la calidad de sus carnes y las condiciones que deben tener sus formas ó configuración. No obstante, es el animal más sufrido que existe y más á propósito para el trabajo, porque es de estatura pequeña, muy ligero, y soporta toda clase de privaciones. Su peso no pasa de 400 kilogramos de carne.

El principal mercado en esta provincia de Argel es el de la *Maison carré*, y los últimos precios durante el último mes de 1872 fueron los siguientes:

Bueyes y vacas de primera clase, los 100 kilogramos á 80 francos.

Idem de segunda id., á 70 id.

Idem de tercera id., á 65 id.

Terneros, los 100 kilogramos á 100 id.

La exportacion del puerto de Argel para las Baleares y Barcelona fué en 1872 de 4.336 cabezas.

**Raza ovina.**—El ganado lanar ha sido siempre entre los animales domésticos el que aquí en Argelia constituye el ramo más importante de riqueza pública, ó bien la primera de las industrias agrícolas. Ella cuenta para su desarrollo con las ventajas del clima, con la de sus pastos, y porque libre é independiente ha vivido y prosperado sin privilegios de ninguna clase.

La raza *berberisca* es la que predomina y de la que sin duda se han formado las muy apreciadas de Europa. El precio de los carneros ha variado en estos mercados durante la época citada del último mes de 1872, no sólo segun la clase y calidad, sino tambien el peso y los mercados.

Carneros desde 18 francos hasta 25 uno.

Ovejas de 18 á 22 francos, segun el estado de gordura.

La exportacion del puerto de Argel para las Baleares y Barcelona fué en el citado año de 1872 de 10.679 cabezas.

**Lanas.** Las lanas de Argelia que más aceptación tienen en el comercio son las de los rebaños pertenecientes á las tribus de Tebesa, Medea, Tiar, el Boghar y Clemecen. Tambien gozan de igual reputacion las que obtienen de los suyos los ganaderos europeos, y aunque estas lanas son finas, no lo son tanto como las de Australia, ni tienen todas las condiciones necesarias para la exportacion y poder competir con las de los países donde los rebaños se cuidan con escrupuloso esmero más por sus vellones que por sus carnes.

Aquí no se clasifican las lanas como en España se suele hacer, porque allí se exigen tres clases bien determinadas que son: la muy fina de las ovejas *merinas*; la de las ovejas *riberiegas*, y la más tosca de las ovejas *churras*.

Hé aquí las diferentes clases de lanas que se presentan en los mercados de Argelia, sus calidades y precios, á fines de 1872.

LANAS DE	Los cien kilogramos.	CALIDAD DE ELLAS.
Bousada.....	440	Finas de carda, cortas y suaves.
Laghat.....	433	Idem.
Tiaret.....	420	Ordinarias.
Nemours.....	440	Idem.
Teniet-el-Haad..	440	Idem.
Orléansville....	413	Ordinarias para mantas y colchones.
Tenés.....	425	Idem sin carácter determinado.
Residuos kabilas.	443	Idem.
Colonos.....	433	Mezcla de lana de peine y ordinaria.
Djelfa.....	440	Finas de carda.
Medea.....	443	Idem.
Constantine.....	453	Finas de peine.

La exportacion de carneros para las Baleares y Barcelona fué en 1872 de 10.679 cabezas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

**Emigración española.**—El número considerable de españoles que aquí residen han venido por las vicisitudes sociales, las combinaciones de familia, el comercio los menos y el infortunio los más. En 1871 emigraron de las costas de la provincia de Alicante, entre hombres, mujeres y niños 2.016, y en 1872 llegaron 1.200 [hombres, 433 mujeres, 486 niños.—

Total..... 2.419  
Salieron 1.492 hombres, 348 mujeres, 382 niños.—  
Total..... 1.922

Diferencia..... 497

Esta diferencia de menos en los que regresaron á España, ni es exacta, ni tampoco lo son las sumas totales de los que llegaron, pues tanto en la salida de la madre patria como en la llegada á esta colonia francesa se desatiende lo prevenido en repetidas órdenes y decretos de este Gobierno superior. Nuestros compatriotas que llegan aquí á buscar fortuna están expuestos á las enfermedades endémicas, porque sólo ellos son los que se arriesgan á emprender los más duros y penosos trabajos en puntos insalubres. En ellos pagan á la colonización un doloroso tributo con las muchas víctimas que se sacrifican en el saneamiento de terrenos ó las que se ven expuestas á la mendicidad para que el generoso Gobierno de España se vea en la precisa necesidad de socorrer y repatriar.

Tantos desengaños hacen disminuir el número de los que venían á buscar buenos jornales, que ya escasean, y se puede muy bien asegurar que desde hace pocos años la emigración se halla estacionada y que más bien disminuye, siendo este dato por sí solo una prueba evidente de lo poco que esta colonia prospera.

Argel 14 de Enero de 1873.—Balbino Cortés.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general del Tesoro público.**

**SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.**

Esta Sección ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 274 de sorteo, carpetas números 211 á 20 de señalamiento.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

**Dirección general de Contribuciones y Rentas.**

**Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 778, que comprende el sorteo de este día.**

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
8.956	160.000	Madrid.
975	80.000	Idem.
11.716	40.000	Búrgos.
8.622	3.000	Madrid.
4.162	3.000	Idem.
7.317	3.000	Valencia.
15.257	3.000	Moguer.
5.645	3.000	Barcelona.
10.349	3.000	Madrid.
7.805	3.000	Idem.
6.068	3.000	Barcelona.
3.328	3.000	Badajoz.
12.119	3.000	Madrid.
3.178	3.000	Barcelona.
1.218	3.000	Madrid.
11.744	3.000	Badajoz.
3.121	3.000	Granada.
3.637	3.000	Madrid.
15.566	3.000	Torreveja.
7.672	3.000	San Fernando.
9.413	3.000	Badajoz.
2.561	3.000	Madrid.
12.716	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

**Huérfana.**

Doña Francisca Santos, hija de D. Antonio, Teniente del regimiento provincial de Ciudad-Real.

**Doncellas.**

Adriana García de Domingo, del Hospicio, única que existe en este día en aquellos establecimientos con derecho á los referidos premios.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Noviembre de 1873.**

Constará de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 720.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	30.000
1..... de.....	10.000
16..... de 3.000.....	48.000
400..... de 600.....	240.000
380..... de 400.....	152.000
<b>800</b>	<b>720.000</b>

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en

la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. M. Torres.

**Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.**

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.**

**NUMERO 1.051.**

*Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:*

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
129190	Ayuntamiento de Villanueva	Abril 1868.....	26'600
PROVINCIA DE LOGROÑO.			
129191	Ayuntamiento de Nájera	Marzo 1866.....	1.984'818
129192	Idem de id.....	Abril 1870.....	32
129193	Idem de Rincon de Soto	Junio id.....	24'240
129194	Idem de Soto de Cameros	Marzo id.....	379'480
129195	Idem de San Asencio	Abril id.....	81'800
129196	Idem de id.....	Mayo id.....	94'360
129197	Idem de Santa Coloma	Junio id.....	20'960
129198	Idem de Tormantos	Abril id.....	433'680
129199	Idem de Tadelilla	Idem id.....	136
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
129200	Ayuntamiento del Burgo	Enero 1869.....	10'264
129201	Idem de id.....	Abril id.....	69'223
129202	Idem de id.....	Julio id.....	14'080
129203	Idem de id.....	Agosto id.....	8'200
PROVINCIA DE SANTANDER.			
129204	Ayuntamiento de Amedias	Diciembre 1867.....	141'868
129205	Idem de Alceda	Octubre id.....	2'480
129206	Idem de Ampuero	Idem id.....	32'966
129207	Idem de Ambrosero	Setiembre id.....	26'667
129208	Idem de Astillero	Junio id.....	10'667
129209	Idem de Borteña	Abril id.....	112
129210	Idem de id.....	Julio id.....	58'667
129211	Idem de id.....	Noviembre id.....	1'234
129212	Idem de id.....	Diciembre id.....	53'666
129213	Idem de Bimon	Idem id.....	44'917
129214	Idem de Barchena de Cieza	Noviembre id.....	1'067
129215	Idem de Bustablado y Duña	Agosto id.....	149'867
129216	Idem del Bosque	Junio id.....	29'952
129217	Idem de Barchena de Pié de Concha	Octubre id.....	204'481
129218	Idem de Castañeda	Diciembre id.....	29'333
129219	Idem de Celada de la Calderosa	Octubre id.....	80'614
129220	Idem de Cabezon de la Sal	Agosto id.....	69'974
129221	Idem de Casar	Idem id.....	33'600
129222	Idem de Camino	Noviembre id.....	22'400
129223	Idem de Cañeda	Octubre id.....	26'667
129224	Idem de Colindres	Idem id.....	128'334
129225	Idem de Cillero	Idem id.....	31'467
129226	Idem de Cacicedo	Agosto id.....	2'774
129227	Idem de id.....	Noviembre id.....	214'454
129228	Idem de Comillas	Octubre id.....	122'667
129229	Idem de Cobrecos	Idem id.....	32'667
129230	Idem de Castillo	Mayo id.....	58'667
129231	Idem de Cartes	Abril id.....	6'507
129232	Idem de Fombellida	Julio id.....	85'334
129233	Idem de Fresno	Idem id.....	18'726
129234	Idem de Fontecha	Abril id.....	7'894
129235	Idem de Horna	Idem id.....	65'067
129236	Idem de id.....	Julio id.....	21'600
129237	Idem de Herrera	Octubre id.....	37'974
129238	Idem de id.....	Noviembre id.....	433'134
129239	Idem de id.....	Diciembre id.....	149'333
129240	Idem de Igollo	Abril id.....	107'734
129241	Idem de Izara	Noviembre id.....	12'273
129242	Idem de Isla	Diciembre id.....	13'974
129243	Idem de Novales	Setiembre id.....	41'600
129244	Idem de id.....	Noviembre id.....	97'931
129245	Idem de Navagoda	Julio id.....	25'531
129246	Idem de Nestares	Idem id.....	26'667
129247	Idem de Ontaneda	Setiembre id.....	39'147
129248	Idem de Paracuellos	Octubre id.....	338'507
129249	Idem de Quintanamanil	Abril id.....	5'594
129250	Idem de Revilla	Diciembre id.....	295'467
129251	Idem de id.....	Setiembre id.....	33'601
129252	Idem de Retortillo	Agosto id.....	18'667
129253	Idem de Rudaguera	Julio id.....	19'200
129254	Idem de id.....	Setiembre id.....	39'847
129255	Idem de San Vicente de Toranzo	Agosto id.....	85'867
129256	Idem de Santa Marina	Julio id.....	9'814
129257	Idem de Sopena	Idem id.....	56'642
129258	Idem de Suano	Octubre id.....	23'291
129259	Idem de Salces	Idem id.....	10'667

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
129260	Ayunt.º de Soto	Octubre 1867....	108'800
129261	Idem de Término	Junio id.....	58'667
129262	Idem de Villacantil	Octubre id.....	54'080
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
129263	Ayuntamiento de Cambrils	Setiembre 1869..	535'750
129264	Idem de id.....	Marzo id.....	53'326
129265	Idem de Montroig	Idem 1870.....	51
129266	Idem de Puigtiños	Febrero 1869....	1.788.736
129267	Idem de Perelló	Abril 1870.....	252
129268	Idem de la Riera	Enero 1869.....	15'425
129269	Idem de Sanonit	Idem id.....	142
129270	Idem de Senant	Marzo id.....	13'200
129271	Idem de Valderobles (Teruel)	Abril id.....	6'400
129272	Idem de id.....	Febrero id.....	80'160
PROVINCIA DE TOLEDO.			
129273	Ayuntamiento de Alcolea de Tajo	Enero 1870.....	80
129274	Idem de Alameda de la Sagra	Noviembre 1865.	326'034
129275	Idem de Almorox	Diciembre id....	107'794
129276	Idem de Campillo de la Jara	Idem id.....	117'334
129277	Idem de Corral de Almaguer	Setiembre id....	30'817
129278	Idem de id.....	Diciembre id....	674'978
129279	Idem de Cueva	Idem id.....	934'404
129280	Idem de Cobisa	Idem id.....	14'440
129281	Idem de Escalonilla	Idem id.....	588'748
129282	Idem de Espinosa del Rey	Marzo 1869.....	133'929
129283	Idem de (adicional)	Idem id.....	4'158
129284	Idem de id.....	Abril id.....	83'060
129285	Idem de id.....	Mayo id.....	400
129286	Idem de id.....	Octubre id.....	9'440
129287	Idem de id.....	Diciembre id....	52'008
129288	Idem de id.....	Febrero 1870....	400
129289	Idem de id.....	Marzo id.....	33'128
129290	Idem de (adicional)	Idem id.....	4'320
129291	Idem de id.....	Abril id.....	7'232
129292	Idem de id.....	Mayo id.....	47'664
129293	Idem de Quintanar de la Orden	Agosto 1865....	160

Madrid 21 de Octubre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

**Junta de la Deuda pública.**

**SECRETARÍA.**

La Junta ha acordado en sesion de este día declarar amortizadas las 50 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una que existen en circulacion, resto de las que por valor de 20 millones de reales se crearon en 1.º de Junio de 1831 en virtud de la ley de 9 de Junio de 1843.

El pago del capital é intereses que á dichas acciones corresponden hasta fin de Noviembre próximo se verificará por la Tesorería de este establecimiento, previo llamamiento que se hará al efecto; debiendo presentarlas sus tenedores desde luego en la forma acostumbrada bajo triples facturas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Sec. etario, P. O., Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

**MES DE AGOSTO DE 1873.**

*Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion del día 25 de Octubre de 1873.*

**AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.**

Un documento de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 400 rs.; por intereses no capitalizables 12 rs.; total 412 rs.

Cinco documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 80.789 rs. 24 céntos.

Doscientos cuarenta y dos documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.096.559 rs. 83 céntos. Total: 248 documentos; por capitales 1.177.748 rs. 77 céntos.; por intereses no capitalizables 12 rs.; total 1.177.760 rs. 77 céntimos.

**AMORTIZACION POR CONVERSIONES.**

Setenta y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 13.679.375 rs. 12 céntos.

Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 742.400 rs.

Mil setecientos ochenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 8.369.697 rs. 83 céntos.

Cuarenta y siete documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 4.946.000 rs.

Ocho documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 288.064 rs. 39 céntos.

Total: 1.921 documentos; por capitales 28.025.537 rs. 34 céntimos.

**RESÚMEN.**

Doscientos cuarenta y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.177.748 reales 77 céntos.; por intereses no capitalizables 12 rs.; total 1.177.760 rs. 77 céntos.

Mil novecientos veintinueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 28.025.537 rs. 34 céntos.

Total general: 2.169 documentos; por capitales 29.203.286 reales 11 céntos.; por intereses no capitalizables 12 rs.; total 29.203.298 rs. 11 céntos.

Madrid 26 de Octubre de 1873.—El Jefe del Departamento de Emision, José C. eag.—Conforme.—El Contador general, P. S., José Fernandez Alzamora.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Secretaría general.**

Por defuncion de la señorita Doña Cristina Vega y Garro se halla vacante en el Colegio de Nuestra Señora de los Re-

medios de Toledo una plaza de colegiala, cuya provision corresponde hoy al Gobierno de la Republica.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á la fundacion y á las leyes, de orden del Gobierno de la Republica, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha mandado anunciar dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, fijándose el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion esta Secretaria general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre publico concurso para proveer la vacante de colegiala, que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, por defuncion de la señorita Doña Cristina Vega y Garro, y cuya provision corresponde al Gobierno de la Republica.

2.º Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, para que los representantes legitimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrá ser agraciada con la plaza de que se trata una niña, natural del Arzobispado de Toledo, de siete á 40 años no cumplidos de edad, bautizada en el seno de la religion católica, descendiente legítima de padres y abuelos de la misma religion y exenta de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º Las circunstancias se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas, ó que carezcan de la documentacion exigida.

6.º Trascurrido el plazo de 30 dias, que prefijado queda, se propondrá al Gobierno de la Republica la provision en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio se tendrán en cuenta, pero sejetándolas á las disposiciones del mismo.

Y 8.º Provista la vacante, se publicará en la GACETA DE MADRID el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, y el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instituto geográfico y estadístico.

Por segunda vez y por término de cuatro dias, á contar desde el de insercion de este anuncio en la GACETA, se abre concurso para el suministro de 20 resmas de papel tina y 80 de continuo con destino á la reimpression de los 49 primeros números del apéndice del Nomenclator general de los pueblos de España, hallándose de manifiesto en este Instituto el correspondiente pliego de condiciones; entendiéndose modificados en él los precios bajo los tipos siguientes: 44 pesetas resma de tina, y 24 pesetas resma de continuo.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Administracion económica de la provincia de Toledo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido con el número 20 á favor del Excmo. Sr. Conde de Goyeneche, como suscriptor en esta provincia al empréstito nacional, ha dispuesto la Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado que se publique este aviso en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia* para que transcurridos 30 dias sin que se haya hecho reclamacion alguna se facilite un duplicado al mencionado Sr. Conde.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por dicho centro se publica este anuncio.

Toledo 31 de Octubre de 1873.—Tiburcio María Tomé.

##### Junta económica de la fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para el 30 del corriente mes para la venta y conduccion á esta fábrica de 6.000 litros de aceite comun, cuyo remate autorizó la Superioridad en 19 de Setiembre último, se anuncia segunda subasta para el 5 de Diciembre próximo, la que tendrá lugar en estas oficinas, á las doce de la mañana de dicho dia, ante la mencionada Junta; el precio límite se publicará con la anticipacion conveniente por carteles, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelacion, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito de 5 por 100 del importe de la totalidad del servicio, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria todos los dias, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trubia 6.000 litros de aceite comun, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Trubia 31 de Octubre de 1873.—El Oficial primero de Administracion militar, Eduardo Bances.

##### Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Los aspirantes deberán acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En preparar durante 24 horas una leccion anatómica para las explicaciones de cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre 10 cédulas dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso. En sesion pública explicará el ejercitante, así las partes preparadas, como el método para prepararlas.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 10 asimismo dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes diseccionadas, como el método de que se ha valido.

Y 3.º En un exámen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de hora y media, la mitad de preguntas sobre anatomía descriptiva, general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 24 de Octubre de 1873.—El Rector.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Secretaria del Ayuntamiento popular de Madrid.

Acordada por esta Corporacion municipal la venta de 224 palos de acacias, 264 palos musleros de olmo, otros palos de distintas dimensiones y 1.300 gavillas de leña procedentes de la poda y corta de árboles secos de los paseos públicos de esta villa, así como la de cuatro cabezas de ganado lanar, se invita á los que les convenga tomar parte en el remate que ha de tener lugar el miércoles 12 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Intervencion del ramo de Paseos y Arbolado, sita en el antiguo embarcadero del canal de Manzanares, donde se hallará de manifiesto lo que ha de subastarse como tambien la tasacion hecha por el Director facultativo del ramo.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

##### Alcaldía de la Merindad de Valdivielso.

D. Tomás Martínez y Sanz, Alcalde popular de la Merindad de Valdivielso.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de la misma, se cita, llama y emplaza á Vicente Rodriguez Gallo, Víctor Marquina y Ramila, Raimundo Rodriguez Torre y Gregorio Fernandez Guilarte, naturales los dos primeros de Quintana, el tercero de Arroyo y el cuarto de Escobados de Abajo en este distrito, mozos alistados para la reserva del año actual, residentes el primero en la ciudad de la Habana, y los tres últimos en Montevideo, y declarados soldados para cubrir el cupo señalado á esta Merindad, para que en el improrogable plazo de 90 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, se presenten en la Caja de quintos de esta provincia (Búrgos) á cubrir su responsabilidad; advertidos que de no verificarlo serán declarados prófugos por el Ayuntamiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Merindad de Valdivielso 28 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Tomás Martínez.—Por mandado de S. S., Pedro A. Vallejo, Secretario.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados de primera instancia.

###### Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de policia judicial de la Nacion, les hago saber que luego que la presente requisitoria vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se sirvan proceder dentro de sus respectivas jurisdicciones con todo celo y actividad á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, de Alonso Burquillo Blanco, natural y vecino de Villafanca de los Barros, de 42 años de edad, casado, jornalero, preso que era en esta cárcel, de la que se fugó el 22 de Setiembre último, cuyo actual paradero se ignora; y á cuyo procesado se le cita y emplaza tambien por la presente requisitoria para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en los citados periódicos, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por un hurto de un reloj; apercibido que transcurrido que sea dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 27 de Octubre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

###### Alcañices.

El Sr. D. Serafin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramon Pardo Fernandez, natural y vecino de Robledo de la Balduerna, cuyo domicilio se ignora, de oficio tendero ambulante, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID; se presente en la Escribania del que refrenda á ser notificado y emplazado de la sentencia dictada en la causa que en este Juzgado se le sigue por hurto de dinero; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le intimarán á que se presente segun está acordado, todo en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Alcañices á 29 de Octubre de 1873.—Serafin Garcia Alvarez.—De orden de S. S. Pedro Llorente.

###### Alicante.

En causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de dinero y efectos á varios huéspedes y criados de la posada de la Union de esta ciudad en la noche del 4 al 5 de

este mes, se acordó recibir declaracion como testigo á Vicente Parra, de Busot; y como de las diligencias practicadas aparece que se ignora su paradero, manda el Sr. Juez por providencia de hoy se publique la oportuna cédula de citacion en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó indique el punto de su actual residencia.

Alicante 29 de Octubre de 1873.—Enrique Montagut.

###### Almansa.

En nombre de la Nacion, D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares y demás agentes de policia judicial de la Nacion á fin de que procedan á la busca, prision y remesa, en su caso, á este Juzgado con las seguridades convenientes de los vecinos de esta ciudad D. José María Perez Lara, D. Andrés Sanchez Gomez, José Megías Gil, alias Centeno; Miguel Sanchez Garcia, Agustín Martínez Villaeusa, alias Tonelero; D. José María Perez Rubio, D. Antonio Martínez Caracena, Agustín Martínez Sanchez, el Olegonero, Salustiano Manzanera, Pedro Manzanera, Miguel Olaya, Diego Gascon, José Fernandez, el conocido por Pere Chulla, el hijo de Marchamalo, Romero, el Albañil, y Bautista Fito, el Zapatero, y la del Diputado D. Alberto Araus y á la del titulado General D. Félix Ferrer; pues así lo tengo acordado en auto del dia de ayer dictado en causa que instruyo contra los mismos sobre rebelion cantonal y á virtud de no haberseles encontrado en sus respectivos domicilios, por cuya razon fueron declarados rebeldes, y decretada su prision provisional.

Dada en Almansa á 31 de Octubre de 1873.—Pedro M. de Soto.—Por su mandado, Martín Mancebo.

###### Almazan.

En el sumario instruido y pendiente en este Juzgado de primera instancia con motivo del incendio de dos pajares de la casa-posada de Segundo Mostajo, vecino de Moren, ocurrido en las primeras horas de la madrugada del dia 9 del corriente, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando la citacion de Tomás Gonzalez, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado de dicha villa, en la que reside, para que comparezca en este Tribunal, á fin de ser indagado acerca del expresado incendio dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha en que últimamente se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de dicha provincia* y la de esta de Soria; bajo apercibimiento de que le será impuesta la correccion á que se refiere el núm. 5.º del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal si dejare de verificar la comparecencia acordada.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido y firmo la presente en Almazan á 30 de Octubre de 1873.—Felipe Mena y Sevilla, Secretario judicial habilitado.

###### Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario contra Francisco Perez Lopez, natural de Tarifa, hijo de Manuel y de Josefa, de 47 años de edad, viudo, sin ocupacion, estatura cinco pies y una pulgada, pelo y cejas castaños y ojos pardos, nariz regular, cara aguileña y boca regular, barba poblada y color trigueño, y otros, por haberse fugado el 17 de Setiembre último del presidio de esta capital en donde se hallaba extinguiendo sus respectivas condenas; y mediante á no haber sido capturado el expresado Francisco Perez Lopez, he acordado se libren las oporturas requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia* y fijarán en el local del Juzgado de primera instancia de este partido, para que por los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás agentes de la policia judicial de la Nacion se proceda al llamamiento, busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado del repetido Francisco Perez Lopez, poniéndole á mi disposicion para acordar la providencia correspondiente; encargándole á la vez comparezca en este Juzgado, calle de Santander, núm. 42, dentro del término de 10 dias, á prestar la oportuna declaracion y á contestar á los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Búrgos á 29 de Octubre de 1873.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de Búrgos y su partido.

En nombre de la Nacion, hago saber á las Autoridades de esta provincia y las de Zaragoza, á los Jueces de instruccion y á todos los auxiliares de la policia judicial, que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Antonio Turmo Portella, cabo confinado que fué en este presidio, de 35 años, vecino que era de Zaragoza, de oficio bñcero, cuyas señas personales son: su estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, buen color, y barba poblada, sobre haberse fugado estando cuidando á la seccion de aguadores en la fuente de Vega, barrio de esta ciudad, en la mañana de hoy, he dispuesto llamarle por medio de la presente requisitoria y término de rúeve dias, para que comparezca en este presidio; y encargo á dichas Autoridades y sus delegados procuren su busca y captura, haciéndole conducir á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se publicará en los periódicos oficiales, y se cumplirá lo demás que previene el art. 132 de dicha ley.

Dada en Búrgos á 30 de Octubre de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

###### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Manuel Reyes y Mallon, conocido por Manuel Leon, fogonero que fué del vapor español nombrado *Fatchoy*, de la carrera de Manila á este puerto, en cuya travesía falleció el dia 10 de Setiembre último, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 30 de Octubre de 1873.—Enrique Iniguez.—El actuario, Antonio F. y Arenas.

**Calahorra.**

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por este edicto se cita, llama y emplaza con término de 15 días á Juan Salas Pascual, natural y vecino de la villa de Alcanadre, casado, bracero de campo, de 28 años de edad, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en el mismo en causa que contra él y otro se instruye por lesiones ménos graves á Simon Romeo, citarle y emplazarle en forma para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y requerirle al nombramiento de Abogado y Procurador que lo defendan ante dicho superior Tribunal; con apercibimiento de que no presentándose en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Dado en Calahorra á 31 de Octubre de 1873.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

**Callosa de Enzarriá.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia del partido de Callosa de Enzarriá, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la captura de Antonio Perez Galiana, vecino de esta villa, de 24 años de edad, estatura alta, barba poca, ojos negros, pelo claro, color sano; viste pantalón al estilo de los labradores del país; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; y al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido Antonio Perez, para que dentro del término de 15 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado sobre homicidio de Francisco Vercher; pues no haciéndolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Callosa de Enzarriá á 30 de Octubre de 1873.—V. B.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

**Caravaca.**

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Aznar, vecino de Elche; Francisco Leon, de la villa de Priego; Manuel Martínez; José Gallego; Matías Carrasco, carpintero de Cebegin; Cristóbal Sevilla, vecino de Moratalla; Pedro Jimenez García; Antonio Rodriguez Olibencia; Agustín Navarro, hijo de Mateo, alias el Bueno, y José Lopez, alias Mingo, vecinos estos cuatro últimos de Caravaca; para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles indagatoria en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de rebelion y otros conexos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la Nación ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades ó individuos de la policía judicial procedan á la prision de los indicados, y los conduzcan á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Caravaca á 30 de Octubre de 1873.—Ildefonso Cayuela.—De su orden, Pedro Scante y Hervás.

**Casas-Ibañez.**

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Olmos Blat, vecino de Mahoro; Blas y Juan Requena, de Alcalá del Júcar; Diego Tarancon Heras, Andrés Perez Molina y José Fábrega Gil, de Valdeganga, y otros varios desconocidos hasta el número de 20 para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en la causa criminal que contra los mismos estoy siguiendo sobre rebelion en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo en nombre de la Nación á las Autoridades é individuos de la policía judicial, que en el caso de hallarse en su jurisdiccion el referido D. José Olmos y consortes procedan á su detencion, y los remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Casas-Ibañez á 29 de Octubre de 1873.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Agustín Contreras.

**Castellón de la Plana.**

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Gonzalez Chermá, Cipriano Jimeno Royo, Bautista Rodes Martínez, Vicente Soler Esteve, Manuel Petit Renan, Francisco Borjas Dolz, Miguel Donil Pachol, Sebastian Esposdmer, Vitor, Francisco Vicente Perez y Tornos, Juan Fenollone y Recatola, Cayetano Hugust Baure, Joaquin Ramos Peris, Lorenzo Aricon, Juan Sapas, Gabriel Adarc y Bautista Ubeda, para que dentro de 15 días se presenten en las cárceles de esta partido á responder en la causa sobre rebelion y proclamacion de canton federal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón de la Plana á 23 de Octubre de 1873.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Petit Juan, Pascual Chabien Petit, Jaime Llop Bernad, Miguel Antonino Gen, Julian Rius Carda, Tomás Garcés Gomez, José Capella Meliá, Leandro Blaguer Gil, Vicente Moles Vicent, Antonio Renan Aparici y Manuel Rui Carda, vecinos de Villarreal, para que dentro de 15 días se presenten en las cárceles de este partido á responder en la causa sobre rebelion y proclamacion de canton federal en esta ciudad; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón de la Plana á 23 de Octubre de 1873.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

**Castrogeriz.**

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con la categoría de ascenso, en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra cuatro hombres montados, y dos de ellos con armas; y el que hacia de jefe se titulaba Vicente Yerro, los cuales se presentaron la noche del 19 de Setiembre último en el pueblo de Villamedianilla exigiendo dinero á

cinco vecinos de los mayores contribuyentes y se llevaron 20 duros, de los que dejaron recibo; y mediante á ignorarse su paradero se les llama por medio de este edicto para que dentro del término de 10 días se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y encargo en nombre de la Nación á todas las Autoridades civiles y militares que habidos que sean, procedan á la detencion de los mismos y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrogeriz á 31 de Octubre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

**Cazorla.**

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de la ciudad de Cazorla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado Aleázar, conocido por el Cuco, vecino de Ecija, sin que consten sus señas personales ni ninguna otra circunstancia, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaracion inquisitiva, y responda á los cargos que le resultan en la causa criminal que con otros conortes se le sigue sobre resistencia á la Autoridad del Alcalde de la villa de Huesa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; y al objeto de hacerle comparecer, en nombre de la Nación ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan adoptar cuantas medidas sean necesarias para ello.

Dado en Cazorla á 10 de Octubre de 1873.—Juan Puertollano.—Por mandado de S. S., Medardo Lainez Bautista.

**Cebreros.**

D. Mateo Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cebreros.

Doy fé y testimonio que en el expediente civil ordinario á instancia del Procurador D. Baldomero Mateos y Ramos en nombre de Doña María Lopez Segovia, vecina de Avila, reclamando los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de las Navas del Marqués por el Licenciado D. Matías Pablo y Segovia, se encuentra la sentencia y publicacion que á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Cebreros, á 28 de Octubre de 1873, el Sr. D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido;

Habiendo visto este expediente civil ordinario á instancia del Procurador D. Baldomero Mateos y Ramos en nombre de Doña María Lopez Segovia, vecina de Avila, reclamando los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en la parroquia de las Navas del Marqués por el Licenciado Don Matías Pablo y Segovia, y cuyos bienes se encuentran enclavados en término del Hoyo de Pinares:

1.º Resultando que fundada por el Licenciado D. Matías Pablo y Segovia, Cura, Rector y Arcipreste de Bonilla de la Sierra en el año de 1746 una capellanía colativa familiar en la iglesia parroquial de la villa de las Navas y altar de Nuestra Señora de la Soledad, la dotó convenientemente; y estableció la gozaran los descendientes de sus padres en la misma escritura señalada, y á falta de ellos el pariente más cercano, disfrutándolo por el orden de los llamamientos varios Capellanes hasta el año de 1870, en que vacó por fallecimiento de Don Estéban Correal, y se halla en tal estado á virtud de las leyes desamortizadoras, escritura de fundacion y certificacion mortuoria de folios 13 y 26;

2.º Resultando que la dotacion de dicha capellanía consiste en una casa nueva con lagar y bodega, cubas y tinajas existentes en ella para el envasado del vino, y más oficinas, sita en la villa del Hoyo de Pinares, como se sale de ella para la de Cebreros, y linda por el Oriente con calle que la divide de otras casas que posee el convento de San Pablo de dicha villa de las Navas del Marqués; por el Mediodía con camino que va á la ermita de la Veracruz, y por el Poniente con ejidos de dicha villa del Hoyo.

Una viña cercada de piedra, de 36 peonadas de descavar poco más ó menos, al pago y sitio que dicen la Cerca: linda por el Oriente con viña de los herederos de Alonso Pedros y camino que baja al prado de Valmoscos; por el Poniente con Manuel Tabasco, y por el Mediodía con viñas de Juan Navas y Juan Rodriguez, y por el Septentrion con dicho camino.

Otra id. cercada de piedra, al pago de la Huelga, de 20 peonadas: linda por el Mediodía con arroyo que baja de dicha villa del Hoyo por dicho sitio á Valbelido; por el Oriente con viña de la capellanía de Juan Rodriguez; por el Poniente con viña de Bartolomé Gonzalez, y por el Septentrion con camino que baja á Rameros.

Otra viña en el mismo pago, á la Cancha, cercada de piedra, de 23 peonadas: linda por el Oriente y Septentrion con camino que va al Madroñal, y por Poniente viñas de Francisco Navas y tierras de Cristóbal Redondo, y por el Mediodía con agua que baja de la fuente del Nogal.

Más otra viña á la Humbría de los Vallejos, de 13 peonadas: linda con viñas de Juan Navas, Francisco Fernandez y del vínculo de Andrés García; por el Oriente y por el Meridiano con viñas de los herederos de Juan San Roman y de Rosendo Dominguez, y por el Poniente con viña de Estebana Pedrosa.

Otra viña á los Vallejos, de seis peonadas en dos pedazos, que los divide el caño de dicho sitio: linda por el Mediodía con viña de María Redondo; por el Poniente con viñas de Lorenzo Montero, de Juan Pablo y Francisco Navas.

Otra viña á la Humbría de Chamorro, de ocho peonadas: linda por el Mediodía con viñas de los herederos de Manuel Gomez, Diego Alonso y Manuel Tabasco; por el Oriente con viña de Antonio Navas, y por el Septentrion y Poniente con viñas de los herederos de Cristóbal Redondo y Bartolomé Martín.

Otra al Mancho, de dos peonadas; linda por el Oriente con caño de agua que cae de la Colmenilla, y la divide de otro de las Animas; por el Poniente con viña de la capellanía de Pedro Hernandez y por el Septentrion con viña de Juan y Pedro Redondo.

Item otra á la Cruz de Serrano, de dos peonadas: linda por el Mediodía con camino que va de dicha villa del Hoyo á Nuestra Señora de Navacerrada; por el Poniente con viña de herederos de Manuel Navas, y por el Oriente con viña de Francisco del Peco.

Otra viña al mismo sitio de la Cruz de Serrano, á la parte del Mancho, con higuera, á la parte de abajo, de tres peonadas: linda con dicho camino que va á Navacerrada; por el Septentrion y por el Poniente con viña de herederos de Manuel Montero.

Otra viña al pago dicho de los Vallejos, de una peonada poco más que media, entre viñas de Juan Pablo, herederos de Alejandro Galan, Mariano Redondo y Casimiro Gonzalez, al parecer de dicho otorgante; de cuyos linderos é inmediatos no tiene certeza por lo tocante á esta última viña, y para el se-

guro de su identidad fué ántes de Jerónimo Diaz y Francisco Mosquera, vecinos de la villa del Hoyo.

Item un cercado de pan llevar, en la Hoja de Naval Hoyo, á la Humbría del Mudo, cercado de piedra, que hace en sembradura tres fanegas de trigo: linda por el Oriente con calleja que le divide de otro cercado de José Alonso ó sus herederos; por el Mediodía y Septentrion con tierras del Concejo, y por el Oriente con tierras de herederos de Juan Rodríguez.

Más otro en dicho sitio, cercado tambien de piedra, que hace fanega y media de trigo en sembradura: linda por el Poniente con calleja que hace el cercado antecedente, y por el lado de abajo con herederos de José Alonso; y tiene en medio una fuente.

Item otro cercado de pan llevar en dicha Hoja y Prado Bajero, de cabida nueve celemines de trigo: linda por el Oriente con agua que cae de dicho prado, y por Mediodía con camino que va de dicha villa á la de las Navas, y por las demás partes con tierras del Concejo.

Item un pedazo de tierra de siete fanegas en la Hoja de Navacerrada, á Prado Hornillo: linda por Oriente y Poniente con tierras de la iglesia, y por Mediodía con tierras del Concejo.

Otro pedazo en la misma Hoja, á Cañejon, hace dos fanegas de trigo en sembradura: linda por Oriente con tierras de Juan Navas, y por Poniente con tierras de herederos de José Alonso.

Más otro en la misma Hoja, al Tirillo del Castejon, hace fanega y media de trigo: linda por Oriente con tierras de dicha iglesia, y por el Poniente con tierras de herederos de Manuel Montero.

Más otro pedazo de tierra en la misma Hoja, á Hoyo Quemado, de cabida una fanega de trigo: linda por la parte de arriba con tierras de la iglesia, y por la de abajo con tierras de Mateo Tejedor.

Item otro pedazo de tierra en la Hoja de Nava el Hoyo, á la Boquilla del Valle, de una fanega de trigo en sembradura: linda por el Poniente con tierras del vínculo de Andrés García, y por el Oriente con la herren.

Item otro pedazo al sitio del Cerro, de cabida dos fanegas: linda por el Mediodía con tierras de Juan Rodriguez; por el Poniente con tierras del Concejo, y por el Oriente con el pedazo inmediato siguiente.

Más otro en dicha Hoja y sitio, de cabida dos fanegas de sembradura: linda con el pedazo inmediato antecedente, tierras del Concejo y de Antonio Navas.

Otro pedazo de tierras al Vallejo del Gostuero, de cabida dos fanegas: linda por el Oriente con tierras del Cura Sanchez y herederos de Bernardo Tejedor, y por el Mediodía con tierras del Concejo.

Item otro pedazo al Linar de la Fragua, de una fanega en sembradura: linda por el Oriente con tierras de las Animas, y por el Poniente con tierras de herederos de Juan García.

Item otro pedazo de tierra en la Hoya del Valle, de cabida dos fanegas de trigo: linda por abajo con tierras de Gabriel Redondo, y por las demás partes con tierras del Concejo.

Más otro pedazo de tierra á Sancha-blanca, de cabida dos fanegas: linda la parte de abajo con la fuente de Sancha-blanca y tierras de Manuel Tabasco.

Más otro á Navas-llanas, al sitio que dicen Grajos, de dos fanegas de trigo en sembradura: linda por el Oriente con tierras de dicha iglesia, y por el Poniente con las de herederos de Bermejo, vecino de San Bartolomé.

Otro en la Hoja de Valdegarcía, al sitio Vallejo de las Guestras, de cuatro fanegas en sembradura: linda por el Meridiano con camino que va de la villa de San Bartolomé á la de Valdemaqueda; por el Septentrion con ribera del arroyo de Valdegarcía, y por el Poniente con Vegas-anchas.

Otro pedazo á la Solana, que dicen Canto del Cuervo, de cabida una fanega: linda por el Oriente con tierras de herederos de María Rodriguez, y por las demás partes le cercan las lanchas de dicho sitio.

Item otro al arroyo de Valdegarcía, de dos fanegas en sembradura: linda con tierras de herederos de Lorenzo Cebreros.

Más otro pedazo al Retorno de Majá la Puente, á los Nebrales, de cabida fanega y media de trigo: linda con tierras de herederos de Antonio Navas, y por el Mediodía con el rio Bendas.

Item otro al sitio del Garbanzal, de dos fanegas de trigo en sembradura: linda por el Septentrion con tierras de la iglesia y con carril que va de entre Cabezas de San Bartolomé á Valdemaqueda, y por Solano con tierras de Antonio Tejedor.

Item otro pedazo á Valquejigos, bajo la Cruz de Bozaño, de una fanega de trigo en sembradura: linda por el Meridiano con tierra de las Animas; por el Septentrion con tierras de Manuel Tabasco, y por el Poniente con tierras de Francisco Martín.

Más otro al sitio de Valdepinos, á la Humbría, de dos fanegas en sembradura: linda por el Meridiano con linar de la cofradía del Santísimo, y por las demás partes con tierras del Concejo de dicha villa del Hoyo.

Item otro al cercado Povedano, de fanega y media de trigo en sembradura: linda por la parte de arriba con tierras de herederos de Manuel Montero.

Item otro á la Hoja de la Puente, al sitio del Roble, de cabida una fanega de trigo: linda con cerca de D. Manuel de Contreras, vecino de Cebreros, y tierras de herederos de Felipe Martín.

Item otro al sitio de Arrebatocapas, de dos fanegas de trigo en sembradura: linda por la parte de arriba con tierras de herederos de Manuel Mancebo, y por la de abajo con tierras de herederos de Antonio Navas.

3.º Resultando que estos bienes se han exceptuado de la venta como no nacionales á instancia de María Lopez Segovia, todo en virtud de la excepcion que de los mismos hacen las leyes desamortizadoras, y en virtud del derecho que á los mismos demostró aquella ante el Gobierno de la Nación, oficio folio 28:

4.º Resultando que así las cosas, la Doña María Lopez Segovia propuso demanda en fecha 25 de Junio último, la que presentó en 5 de Julio siguiente, terminante á que se la declarase con derecho á los bienes insertos, y en consecuencia que se la adjudicasen y se diera posesion de ellos en la forma legal, todo ello despues de la correspondiente tramitacion; y fundándose para el objeto: primero, en que la Capellanía de que formaron su dotacion aquellos fué erigida y creada con el carácter de colativa de sangre, como instituida á favor de consanguíneos con autoridad del Prelado diocesano, sirviendo de título de colacion á los Capellanes, y cuyo carácter conserva en la actualidad; segundo, porque el fundador llama para suceder en esta capellanía, tanto en el patronato activo como en el pasivo, despues de varios llamamientos concretos, á los descendientes de sus padres, y á falta de estos al pariente más cercano; y tercero, porque es indudable que la demandante es el descendiente en línea recta de los padres del fundador Don Matías Pablo é Isabel de Segovia, puesto que es suada ménos que biznieta ó segunda nieta de los mismos, hallándose en tercer grado directo de consanguinidad respecto á ellos, y en tercero con primero de la misma especie con el fundador, citando en su favor varias disposiciones legales:

5.º Resultando que llamados por edictos á los que se crean con derecho á estos bienes, como nadie se hubiera presentado y se les declarase en rebeldía, se sustanció la demanda con los autos del Juzgado, y el Promotor fiscal, el que nada opuso al contrario á aquella, viniendo por último á renunciar á ambas partes á la prueba, si bien la demandante fundada en los documentos en que cimentó su demanda, y en tal atención se trajeron los autos con citaciones para sentencia:

Vistos:  
1.º Considerando que según la ley de 19 de Agosto de 1844 se suprimieron como vinculaciones los bienes en que consistieren las capellanías colativas familiares ó de sangre, á cuya clase pertenece la de que se trata, señalándose el modo y forma de la distribución, si bien mandando tomar como base los llamamientos de la escritura de fundación:

2.º Considerando que esta clase de bienes se halla exceptuada de la venta como del Estado, según lo dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1836; y por consiguiente, en el caso de adjudicarse á los herederos del fundador de la que se cuestiona los bienes que constituyen la misma:

3.º Considerando que si bien por la ley de 24 de Junio de 1867 y la instrucción de 25 del mismo mes y año se prescribía, entre otras cosas, la necesaria redención de las cargas eclesiásticas y que gravitaran sobre los bienes en que consistiera la capellanía, como que esta disposición legal está declarada en suspenso por decreto de 8 del corriente mes, viene á quedar sin aplicación su expreso al caso de estos:

4.º Considerando que Dona María Lopez Segovia, parte demandada en este expediente, ha justificado cumplidamente á medio de prueba documental, no sólo que la capellanía que fundó y dotó el Licenciado D. Matías Pablo y Segovia es colativa familiar, subsistiendo en la actualidad con este carácter, sino que la misma es heredera del fundador y ascendiente, sin que tampoco se presentase otro más cercano ni aun en el mismo grado:

Vistos las citadas disposiciones legales, y así bien la jurisprudencia del primer Tribunal de la Nación en sus sentencias de 19 de Abril de 1850, 20 de Junio de 1864 y 13 de Abril de 1863, y teniendo presente el resultado de autos;

Fallo que debía declarar como declara á la Doña María Lopez Segovia con derecho á los bienes insertos en esta sentencia; y en consecuencia se la adjudiquen á la misma como pariente más cercano al fundador de la capellanía y único presentado, ordenando á la vez el que al efecto de su disfrute se le ponga en posesión de los mismos.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, y mandando se libre de ello el correspondiente testimonio para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, por la rebeldía de los ausentes ó desconocidos, según lo dispuesto en el artículo 1.490 de la ley enjuiciadora, á más de notificarse en los estrados del Juzgado y por edictos en conformidad á lo determinado en dicho artículo y el 1.483, así lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Lopez y Caamaño.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ceberos, estando celebrando audiencia pública en esta hoy 28 de Octubre de 1873, que yo el Escribano doy fé.—Mateo Perez.

**Cieza.**

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de lesiones contra Pedro Sanchez Martinez; en la cual he mandado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nación encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura del referido Pedro Sanchez Martinez, vecino de Abanilla, concediéndole para su presentación en este Juzgado el término de 10 dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 29 de Setiembre de 1873.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, Mariano Juliá y Barresi.

**Cocentaina.**

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en la causa que se está instruyendo por ante mi Secretaría sobre hurto de dinero á José Sanchiz Goleit, mendigo, vecino de la ciudad de Alcoy, en providencia de hoy ha acordado se haga saber á dicho José Sanchiz Goleit comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración dentro del improrogable término de nueve dias; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cocentaina 31 de Octubre de 1873.—Francisco Catalá.

**Coruña.**

D. Francisco Botana Guardado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por la presente se llama y busca á D. Diego Hierro Mármo, natural de Villar de los Infantes, provincia de Orense, vecindado en Orense, Puerta de Aire, núm. 35, el cual se supone debe hallarse á las inmediaciones del Carballino, viudo, propietario, de 47 años de edad, procesado por el delito de falsificación de una Real gracia de indulto, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de esta capital. Con tal motivo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del D. Diego Hierro, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado caso fuese habido, según lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en la ciudad de la Coruña á 30 de Octubre de 1873.—Francisco Botana.—Por su mandato, Domingo Ronco.

**Chiclana de la Frontera.**

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerzas de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio por injurias á la Autoridad contra Juan Bautista Toro y Tero, natural de Villamartin, vecino de San Fernando, casado, carpintero y de 43 años de edad; en la cual he mandado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nación encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura del indicado individuo, concediéndole para su presentación en este Juzgado el término de 10 dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chiclana de la Frontera á 22 de Octubre de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martinez.

**Chinchon.**

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de primera instancia de esta y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades judiciales y sus agentes la busca y captura y remisión á este Juzgado de tres hombres que en la tarde del día 22 del corriente mes robaron en la carretera de Madrid á Cuenca, sitio de la Cuesta de los Pedernales, término de Perales, á Sandálio Bamichaga, Faustino Casalta y Anselmo de Lúcas, cuyas señas conocidas de los ladrones son las siguientes:

*Señas de los ladrones.*

Uno que vestía blusa de color oscuro con montera, montaba un caballo castaño, alzada regular, paticalzado de la pata izquierda.

Otro con sombrero hongo negro, blusa, muy grueso, con cazadora de paño de color, montaba un caballo castaño, con una tercerola.

Otro con el traje igual al anterior, bastante grueso, gorra de astracan y una manta blanca de gerga, todos calzados con botas buenas y con grandes tacones.

El primero llevaba una pistola y una tercerola; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo.

Dado en Chinchon á 26 de Octubre de 1873.—Máximo Camacho.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

D. Máximo Camacho, Abogado de los Tribunales nacionales, suplente de Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Cárlos Contreras, Jefe que ha sido de la estación del ferro-carril de Aranjuez, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 dias á prestar cierta declaración en virtud de la sumaria de causa criminal que se instruye á consecuencia de haber sido hallado el cadáver de un soldado del regimiento de infantería, núm. 31, en término de dicho Aranjuez, y encargo á las Autoridades en cuyo punto se encuentre el referido D. Cárlos Contreras se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado para proveer lo que haya lugar.

Chinchon 24 de Octubre de 1873.—Máximo Camacho.—El actuario, Fernando Fernandez.

**Daimiel.**

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Vicente Sabariego y D. Manuel Arias, titulados General y segundo Jefe de la partida carlista, que compuesta de 200 hombres penetró en la villa de Fuente el Fresno el día 20 de los corrientes é hizo varias exacciones de dinero, pidió raciones, quemando los libros del Registro civil, expedientes matrimoniales y otros excesos, para que en el término de 15 dias comparezcan todos en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que al efecto se les sigue en este Juzgado, y por la que han sido declarados procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes; y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Daimiel á 30 de Octubre de 1873.—Manuel Pascual y Calvo.—Por mandato de S. S., Juan Sanchez Algaba.

**Fonsagrada.**

D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Osorio de Arquite, D. Antonio Rodil de Santiago de Acebo, D. Fray Gregorio Colmenero, Párroco de San Isidro de Sejosmil en Meira; D. Domingo Portela de Abraira, de Villauriz en Baleira, y á los demás que componían la partida carlista que, mandada por el primero, detuvo el correo que de Lago viene á esta villa en la noche del 17 de Setiembre último, fracturando la balija y extrayendo de ella la correspondencia oficial; contra los cuales me hallo instruyendo sumario de oficio, para que en el término de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en esta sala de audiencia á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que en el mismo les resultan; apercibidos de que si no los verificasen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de la Nación exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión de dichos sujetos á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Fonsagrada 15 de Octubre de 1873.—Ramon Portela Vidal.—Por mandato de S. S., Bernardo Rubiero y Guzman.

D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Fonsagrada.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia fincable de José Gutiérrez y Rosa Alvarez, difuntos, vecinos que fueron del pueblo de Murias de Rad, en el distrito de Navia de Suarna, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á medio de Procurador habilitado en forma con dirección de Letrado á hacer valer sus derechos en el juicio de abintestato propuesto por el Procurador D. Tomás Montes, á nombre de Manuel Fernandez Alvarez; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fonsagrada 14 de Octubre de 1873.—Ramon Portela Vidal.—Por mandato de S. S., Bernardo Rubiero y Guzman.

**Gandía.**

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Joaquin Ferrer y Boix, vecino de esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias personales no constan, para que en el término de 20 dias, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de San Francisco de esta ciudad, á prestar indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta de asistencia ante la seccion del Jurado sin alegar causa alguna legítima; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gandía á 24 de Octubre de 1873.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, Domingo Gabriel Sanchiz.

**Gerona.**

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pedro José de la Iglesia, vecino de Santa Pola, y á Guillermo N., postillon que fué de la empresa de coches Lavail y Compañía de Perpignan, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado ó den noticia de su paradero, á fin de recibirseles declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo á los que iban en uno de dichos coches en la mañana del día 18 de Mayo último en el punto llamado Cruz de Fallina; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 28 de Octubre de 1873.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

**Granada.—Campillo.**

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 10 dias á Antonio Cerei de la Chica, soltero, zapatero, de 21 años; y Eduardo Villazan Sanchez, casado, tejedor, de 31 años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración que tengo decretada en causa que sigo sobre homicidio de Francisco Sevilla.

Dado en Granada á 29 de Octubre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Travesi.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 30 dias á Miguel Sanchez Veleher, natural y vecino de Hutor Cajar, soltero, del campo, de 21 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones.

Dado en Granada á 31 de Octubre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Travesi.

**Granada.—Sagrario.**

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á José Mochon Martin, vecino de esta ciudad, casado soltero, de ejercicio del campo, de edad de 19 años, de estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, color moreno, sin ninguna seña particular, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Antonio Almazan Recuerfa, y para recibirle indagatoria en la misma; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; á la vez intereso de los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Octubre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandato de S. S., Luciano Eciya y Salmeron.

**Haro.**

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres que sobre las siete de la noche del 23 del corriente acompañaron por el camino que de Trebiana dirige á San Millán de Yedra á Ramon Alvarez; uno de ellos que dijo ser cerca de San Millán, con traje de vendimiador, y el otro llamado José, licenciado del ejército, avecindado en uno de los pueblos del valle de Arenas, que vestía pantalon encarnado, sotana y gorro negro y zapatos viejos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirseles una declaración de inquirir en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo por robo de dinero y lesiones graves causadas á dicho Ramon Alvarez; apercibiéndoles que si comparecen se les oirá y administrará justicia, parándoles en el caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 28 de Octubre de 1873.—Galo Sanz.—Por mandato de S. S., Pedro Balmaseda.

**Hervás.**

En nombre de la Nación, el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, de una jaca cuyas señas se expresan á continuación, que de la pertenencia de Gregorio Perez Muñoz, vecino de esta villa, ha sido hurtada en el día 21 del corriente, sobre lo que se instruyen las correspondientes diligencias sumarias.

Dado en Hervás á 23 de Octubre de 1873.—José Piñero y Miralles.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

*Señas de la jaca.*

Pelo castaño oscuro, cerrada, de siete cuartas de alzada escasas; en cada costillar una herida al sanar, un hierro en una nalga figurando A, capona y pobre de cola.

**Híjar.**

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido, con residencia accidental en la ciudad de Alcañiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Don Manuel Marcos de Bello y demás individuos que componían la partida carlista que penetró en la villa de Oliete el día 11 de los corrientes para que en el término de 20 dias, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye sobre rebelión en sentido carlista; además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla, su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Alcañiz á 28 de Octubre de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandato de S. S., por ausencia de Broguera, Salvador del Río.

**Huelvas.**

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Tirado Gar-

cia, vecino de Moron, mediano de cuerpo, delgado, moreno, cerrado de barba, y como de 30 años, para que en el término de 30 días siguientes se presente en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto de dos caballerías mulares; aperebido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 28 de Octubre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por su mandado, José María de la Corte.

Iznalloz.

D. Juan Sabate y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Jefe y ocho individuos más que formaban parte de la partida carlista que en la mañana del 16 del actual se presentaron en el pueblo de Diezma, de este distrito, recogiendo del Presbítero D. Manuel García Mulero 60 duros, previo recibo que le dejó el indicado Jefe, cuyo único nombre y señas personales hasta hoy averiguadas son las siguientes: D. Benito Pla, estatura pequeña, delgado, cara regular, cano, color trigueño, bigote cano; viste pantalón claro y saqué oscuro, á fin de que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos y consortes sobre rebelión; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto encargo y suplico á todas las Autoridades del orden judicial y civil procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de insinuados sujetos.

Dado en Iznalloz á 24 de Octubre de 1873.—Juan Sabate y Viñes.—Mariano Martí de Castilla y Béjar.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos que se siguen á instancia de Doña Lucía Ana María Azorin con motivo de haberla sido sustraídos tres resguardos de depósitos del Banco de España expedidos á su nombre: Uno V. L. núm. 7.742, su fecha 7 de Junio de 1872, de 6.000 escudos en metálico efectivos.

Otro id. T. núm. 58.439, su fecha 8 de dichos mes y año, de escudos 9.600 nominales, consistente en 24 acciones de carreteras de á 4.000 rs. cada una, emision de Abril, sus números del 2.337 al 2.360 ámbos inclusivos;

Y otro id. T. con el núm. 38.438, fecha 8 de los mismos mes y año, de escudos nominales 30.000, consistente en 11 títulos de la renta perpétua al 3 por 100 en esta forma:

Cinco, série B, números 33.157 al 61 ámbos inclusive. Cuatro, série D, números 39.066 al 39.069 id. id. Y dos, série F, números 4.754 y 4.755.

Se hace saber por primer edicto y término de 10 días á las personas que tengan noticia del paradero de dichos valores ó se les presenten para su negociacion en la plaza, procedan á su detencion y presentacion en este Juzgado y Escribanía de Don Valentin Ballester; en la inteligencia que están tomadas las oportunas precauciones para que no sean abonados los mencionados valores.

Madrid y Noviembre 3 de 1873.—Gregorio Martínez Serrano.—Valentin Ballester. X—543

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Santiago Deschamps Oliver que tuvo lugar en esta villa el día 10 de Mayo de 1870, hallándose casado con Doña Adelaida Lebacher, á la edad de 34 años; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Escribano, Eusebio Cerceda. X—543

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente ejecutivo á nombre del Procurador D. Timoteo Barco, como representante de D. Joaquin Urrutia, vecino de Alcalá de Henares, contra Pascasio Rojo, que lo ha sido de Zorita de los Canes, sobre pago de 4.510 pesetas; y en el procedimiento de apremio en que se halla, por providencia de 7 de los corrientes y en vista del escrito presentado por dicho Procurador nombrando perito para el justiprecio de las fincas embargadas y que se designara otro de oficio por parte del Juzgado mediante la ausencia del Pascasio, se acordó se le citara por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y estrados del Tribunal, para que en el término de 15 días comparezca á elegir perito para la tasacion de los bienes embargados; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 22 de Octubre de 1873.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Libroero. X—544

NOTICIAS.

INTERIOR.

Noticias sanitarias.

GÉNOVA.—Cólera.—De 11 á 12 casos diarios. Desde que principió la epidemia hasta el 14 de Octubre ha habido 482 atacados y 338 defunciones.

- VENECIA.—Cólera.—Disminuye.
PALERMO.—Estado sanitario satisfactorio.
LIORNA.—Cólera.—Disminuye.
CIVITA-VECHIA.—Estado sanitario satisfactorio.
SINGAPORE.—Cólera.—Decrece.
SIRIA.—Estado sanitario satisfactorio.
PALESTINA.—Salud pública satisfactoria.
ATENAS.—Estado sanitario satisfactorio.
SMIRNA.—Salud pública satisfactoria.
PARÍS.—Cólera.—Desde el 20 al 27 de Octubre 54 casos.
HAVRE DE GRACIA.—Cólera.—Atacados desde el 4 al 11 de Octubre seis; fallecidos tres.
HAMBURGO.—Cólera.—Atacados desde el 23 de Setiembre hasta el 11 de Octubre 66.
CHRISTIANSAND.—Estado sanitario satisfactorio.
ÅLESUND.—Satisfactoria la salud pública.

AMBERES.—Cólera.—Desde el 20 al 26 de Octubre en el hospital 13 atacados y cinco fallecidos.

NUEVA-ORLEANS.—Fiebre amarilla.—Desde el 29 de Setiembre á 5 de Octubre 14 casos.

Villalain con 20 hombres se presentó el día 3 en Cantolajas (Guadalajara), y se dirige á Atienza.

Se dice que pretenden fugarse á Orán algunos insurrectos de Cartagena.

La faccion Sabariegos entró en Logrosan, compuesta de 200 caballos y 40 infantes, y en muy mal estado.

La fragata italiana San Martino ha fondeado en Barcelona.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 4 de Noviembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 3, Dia 4. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zamagoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 31 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'40-50-60. París, á 8 días vista, 5'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara, Palencia, Pontevedra, Santander, Soria, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos. TOTAL 4.247

Su peso en libras... 172.198.—Idem en kilogramos... 79.211.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cnts. Includes Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diñgencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes. TOTAL 29.398'06

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Las conferencias de hoy y mañana en la Exposicion nacional serán dedicadas á la ejecucion por los alumnos de la Escuela de sordo-mudos y ciegos á cargo de D. Carlos Nebreda, y la del día 8 versará acerca de Las armus modernas con relacion á la paz por D. Luis Vidart.

Anuncios.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—ANUNCIADO EN LA GACETA DE MADRID del 28 de Setiembre último y en el Diario de Avisos de igual fecha el extravió de la certification núm. 1.447 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Celestino Sanchez Cifuentes, é importante un cuartillo de real fontanero, para que si en el término de 40 días, á contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin efecto, con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere se sirva entregarla en estas oficinas casilla del centro de la Plaza de Bilbao.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Ingeniero Director, E. Boix. X—547

JUNTA DE COMPATRONOS DEL HOSPITAL DE SANTO TOMÁS DE MÁLAGA.—Previendo la fundacion de la memoria que en el hospital de Santo Tomás instituyó el Dr. D. José Joaquin de Molina, natural del Colmenar, en esta provincia, por testamento de 12 de Setiembre de 1783, que uno de los individuos que debian formar la Junta de compatronos de dicha institucion lo fuera su hermano D. Bartolomé y los hijos y descendientes varones de este con preferencia de mayor á menor, y á falta de ellos y en los mismos términos los descendientes varones de las hijas del dicho D. Bartolomé; y no encontrándose en la actualidad lleno este requisito de la fundacion, se convoca por medio del presente á la persona que se considere con derecho á la representacion del compatronato que queda referido para que la ostente dentro del término de 30 días con la documentacion necesaria al efecto; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberse presentado esta Junta solicitará la sustitucion determinada por la fundacion y las leyes vigentes.

Málaga 30 de Octubre de 1873.—Por acuerdo de la Junta de compatronos, el Vocal Secretario, Manuel Garcia Alvarez X—537

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—469-5

Santos del día.

San Zacarias, profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

- Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—La Gran Duquesa.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 2.—El sargento Bailén.—Los cómicos de Alcorcon.
Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Pelos y señales.—La primera escapatoria.—A casa de aventuras.
Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—El hombre es débil.—Una coincidencia alfabética.—Un bofetón al vuelo.—La soirée de Cachupin.—Baile.
Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Receta contra las sucras.—El avaro de su amor.—Malas tentaciones.—Baile.
Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—Un sarao y una soirée.—El arcediano de San Gil.—D. Sisenando.—Bun.